



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - LIMA

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL

N°825-2019-GODUR-MPC

San Vicente de Cañete, 22 de OCTUBRE de 2019

LA GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO LIMA.

VISTO; el Exp. N° 3295-2018, la administrada **EDITA FLOR ALVITES AQUIJE**, identificado con DNI N°15350680, solicita Constancia de Posesión con fines de Servicios Básicos, del predio ubicado en la Urb. Tercer Mundo Mz. D2 Lt. N° 1, del distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima (Según declaración), para lo cual presenta los siguientes documentos:

CONSIDERANDO:

- Escrito dirigido al Alcalde de la Municipalidad Provincial con FUT 1049, de fecha 03 de abril de 2018.
- Copia DNI N° 15350680 correspondiente a **EDITA FLOR ALVITES AQUIJE**.
- Expediente N° 00362-2015-0-0801-JR-CI-01, MATERIA: DESALOJO, Demandante Alvites Rupay, Biviano - Demandado Cuenca Alvites, Mayra Mirella.
- Recibo de pago N°2070 por concepto de carpeta y Constancia de Posesión, por el importe de S/. 5.00 soles (03/04/2018)

Que, con Carta N°066-2018-JVAH-SGPCUC-GODUR-MPC, de fecha 12 de abril del 2018, y se le comunica a la administrada que tiene que cumplir con levantar las siguientes observaciones:

- Constancia de asociado y/o documento que acredite la posesión del predio
- Copia certificada de la Resolución de Sentencia N° 18, de fecha 29 de enero del 2018; asimismo la Resolución N° 14 de fecha 27 de noviembre del 2017;

Que, con FUT N° 1974 de fecha 24 de abril del 2018, cumple con adjuntar copia simple de la Resolución de Sentencia N° 18, de fecha 29 de enero del 2018; asimismo la Resolución N° 14 de fecha 27 de noviembre del 2017 y un Certificado de Supervivencia de fecha 12 de mayo del 2016 emitido por el comisario del distrito de San Vicente;

Que, con Informe N° 714-2018-JVAH-SGPCUC-GODUR-MPC, de fecha 09 de julio de 2018, si bien es cierto que de acuerdo a la Resolución de Gerencia N° 149-2017- de fecha 30 de mayo del 2017 se declara la NULIDAD DE OFICIO, de la Constancia de Posesión N° 300-2015- JVAH-SGPCUC-GODUR-MPC, a favor del señor Alvites Rupay Biviano, se observa de acuerdo a los documentos que obran referente al presente caso aun existe un litis entre ambas personas que son parte del presente informe referente al predio ubicado en la Urbanización Tercer Mundo Mz. D2 Lt. 01, por lo que se sugiere se derive los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para opinión legal, a fin de la evaluación correspondiente;

Que, con Informe N°1177-2018-GODUR-MPC, de fecha 16 de agosto del 2018, solicita opinión legal respecto a la emisión de la Constancia de Posesión solicitado por Edita Flor Alvites Aquije;

“Cañete, Cuna y Capital del Arte Negro Nacional”

Jr. BOLOGNESI N° 250, SAN VICENTE, PROVINCIA CAÑETE, REGION LIMA, TELEF. (01) 581-2387

Pág. Web www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - LIMA

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Que, con Proveído N°190-2018-GAJ-MPC, de fecha 24 de agosto del 2018, (...) En este sentido, es necesario que su despacho oficie al Órgano Jurisdiccional, a efectos de que informe al respecto del estado en el proceso que se encuentra el proceso seguido por las partes antes mencionada, ello con que la gerencia cuente con la documentación idónea y así dilucidar el expediente materia de controversia;

Que, con Informe N°30-2018-AJE-VALA-GODUR-MPC, de fecha 28 de agosto del 2018, el asunto judicial por ocupante precario y la diferencia sobre la constancia de posesión, no son conexos entre si, dado que el primero es un proceso judicial entre el abuelo y la nieta, y la diferencia del asunto administrativo(constancia de posesión) es entre hija y padre, siendo el abuelo y padre la misma persona, y la nieta y la hija, esta última madre de la nieta, vale decir son pretensiones distintas, por lo que este último debería primar el derecho de posesión en relación a la ciudadana Edita Flor Alvites Aquije;

Que, con FUT N°4459 de fecha 05 de setiembre del 2018, adjunta el Acta de Defunción del señor Biviano Alvites Rucay, para el trámite correspondiente;

Que, con escrito de fecha 24 de setiembre del 2019, reitera pedido de Constancia de posesión del inmueble ubicado en la Urb. Tercer Mundo Mz. D2 Lt. N° 1, del distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima (Segunda aclaración);

Que, con Carta N°347-2019-CRLM-SGPCUC-GODUR-MPC, de fecha 04 de octubre del 2019, se le comunica que al amparo, de las normas legales vigentes en la Ley N° 28687, “Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos” en su artículo 3° Ámbito de Aplicación 3.1 La Ley comprende aquellas posesiones informales, que se hubieran constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre de 2004, comprendido en el ámbito de la propiedad estatal de la propiedad fiscal, municipal o cualquier otra denominación que pudiera darse a la propiedad del Estado. Y su Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 “Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos”, en su Artículo 2.- Alcances del Título II de la Ley N° 28687 .- El acceso al suelo para uso de vivienda de interés social con los atributos identificados en el Artículo 1 del presente Reglamento, será facilitado mediante acciones de saneamiento físico legal, de obras de reurbanización o urbanización, obras de construcción de vivienda nueva o mejoramiento de vivienda en terrenos ocupados por posesiones informales al 31 de diciembre de 2004 y sobre terrenos no ocupados de libre disponibilidad, sean éstos de dominio privado del Estado, de propiedad privada o comunidades campesinas de la costa. En tal sentido, se solicita que adjunte documentos fehacientes de fecha cierta que demuestren los años de posesión, tal y como lo indica la norma legal vigente en líneas arriba, para la evaluación correspondiente;

Que, con escrito de fecha 24 de setiembre del 2019, adjunta el Certificado de Supervivencia de fecha 12 de mayo del 2016 emitido por el comisario del distrito de San Vicente;

“Cañete, Cuna y Capital del Arte Negro Nacional”

Jr. BOLOGNESI N° 250, SAN VICENTE, PROVINCIA CAÑETE, REGION LIMA, TELEF. (01) 581-2387

Pág. Web www.municañete.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - LIMA

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Que, con Informe N° 1312-A-2019-CRLM-SGPCUC-GODUR-MPC, de fecha 22 de octubre de 2019, opina por la **IMPROCEDENCIA**, de su petitorio por no cumplir con demostrar con documentos fehacientes de fecha cierta la posesión pacífica, pública y continua, según las normas legales vigentes.

Que, de conformidad a la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades; al Reglamento Nacional de Edificaciones, Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, a la Resolución de Alcaldía N° 332-90-AL sobre Desconcentración de Procesos Decisorios, Resolución N° 383-2001-AL sobre Delegación de facultades y al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y estando a lo expuesto:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el petitorio de Constancia de Posesión con Fines de Servicios Básicos, del predio ubicado (según declaración), en la Urb. Tercer Mundo Mz. D2 Lt. N° 1, del distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima, a solicitud de la señora **EDITA FLOR ALVITES AQUIJE**, identificado con DNI N°15350680, por no demostrar los años de posesión según la normativa vigente, con documentación fehaciente; y por los considerandos indicados en líneas arriba.

Artículo 2°.- Declarar que el presente acto de administrativo es pasible de Nulidad en virtud del procedimiento de Fiscalización Posterior establecido en el artículo 34° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Artículo 3°.- Notificar al administrado lo dispuesto en la presente Resolución y derívese copia a la Gerencia Municipal para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
ING. MARIA FLOR PAICO RUIZ
GERENTE DE OBRAS DESARROLLO URBANO Y RURAL
Reg. CIP N° 128062

“Cañete, Cuna y Capital del Arte Negro Nacional”

Jr. BOLOGNESI N° 250, SAN VICENTE, PROVINCIA CAÑETE, REGION LIMA, TELEF. (01) 581-2387
Pág. Web www.municañete.gob.pe